

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que; el Juzgado 17 Civil Municipal de esta ciudad, a través de proveído de fecha 6 de diciembre de 2021, remitió por competencia la presente demanda, la cual fue recibida en la bandeja de entrada del correo institucional el día 16 del mismo mes y año. Bucaramanga, **26 ENE 2022**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **26 ENE 2022**

Ref. Demanda Ejecutiva 2022-00008, seguida por la Inmobiliaria Reyes Asociados S.A.S.; contra Camilo Andrés Cárdenas Rodríguez, Antonio María Rodríguez-Rey y Gladys Ramírez de Rodríguez.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se tiene que, la Inmobiliaria Reyes Asociados S.A.S., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Camilo Andrés Cárdenas Rodríguez, Antonio María Rodríguez Rey y Gladys Ramírez de Rodríguez; y como título de recaudo se anexó copia del Contrato de Arrendamiento, suscrito por las partes el 4 de septiembre de 2020; así como recibos de servicios públicos de agua, luz y gas.

Si bien, el Decreto 806 de 2020; permite la presentación de la demanda y anexos en mensaje de datos, y remitirlo a través de correo electrónico; esto no imposibilita al funcionario Judicial para que en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 42, del Código General del Proceso, solicite el original del título base de ejecución, para con ello realizar una calificación completa y exhaustiva de la demanda.

Es de destacar, que la Jurisprudencia impone una obligación de vieja data, de estudiar la viabilidad del título ejecutivo, es decir, si éste efectivamente cumple los requisitos antes impuestos para que se permita adelantar la acción de que trata el art. 422 del C.G.P.; es decir que sea clara, expresa, exigible y que provenga del deudor.

Amén de lo anterior, es deber de las partes y sus apoderados, adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos, que tenga relación con el proceso y deben aportarla cuando seā exigidas por el Juez, lo anterior de conformidad con el numeral 12 de artículo 78 del estatuto procesal; igualmente se debe tener en cuenta el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 5° del artículo 84 ibidem.

En tal virtud, al tenor de para efecto de la admisión, se considera que la parte actora, a través de su apoderado debe:

- a) Comparecer de forma presencial, sin cita previa, en las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, para que aporte en original, el título ejecutivo base de ejecución - Contrato de Arrendamiento, suscrito por las partes el 4 de septiembre de 2020; así como la factura del servicio público de agua N°. 4115782; la factura del servicio público de luz con número de cuenta 1371520; y la factura electrónica de venta N°. F1813703965, correspondiente al servicio público de gas; e igualmente las constancias de los respectivos pagos.
- b) Deberá aclarar la pretensión cuarta del libelo demandatario, indicando desde que fecha exactamente pretende el pago de los intereses moratorios.
- c) Deberá determinar la cuantía del presente asunto, conforme lo señala el numeral 1° del art.26, del C.G., del P.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º, del artículo 90 del Código General del Proceso, y por lo expuesto:

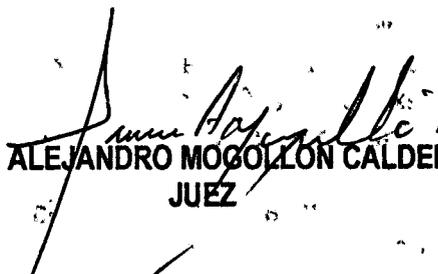
RESUELVE:

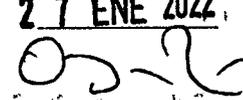
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por la Inmobiliaria Reyes Asociados S.A.S.; a través de apoderado judicial contra Camilo Andrés Cárdenas Rodríguez, Antonio María Rodríguez Rey y Gladys Ramírez de Rodríguez; según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, según el artículo 93 del C.G.P., y remitirla en formato .pdf, al correo institucional del Juzgado, j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 005 hoy,
27 ENE 2022

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BÁRBOSA SECRETARIO